

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1234**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2019-00154-00**
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
CUANTÍA: MÍNIMA
Demandante BBVA NIT. 805027841-5
Demandado **GUILLERMO GAVIRIA MARIN C.C 94.509.453**
MARYI ERLINDA BOLAÑOS YELA C.C 67.011.349

Ciudad y fecha Candelaria Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al correo electrónico remitido por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia que la misma requiere dar impulso dar a los escritos remitidos por correo electrónico el día 11 de enero de 2022, con el cual aduce se informó que, el certificado de avalúo catastral no muestra el valor real del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por el demandado y que con escrito de fecha 12 de mayo de 2021 se aportó conjuntamente con el certificado de avalúo catastral, el avalúo comercial por valor de \$79.367.500; motivo por el cual solicita dar trámite a su escrito de mayo 12 de 2021 y correr traslado del avalúo comercial por valor de \$79.367.500 a la parte demandada; En aplicación al artículo 444 del C.G.P, se correrá traslado por el termino de tres (03) días del avalúo comercial presentado por la parte demandante dentro del presente proceso.

A su vez como quiera que la liquidación de crédito obrante en el expediente data del año 2019 se requerirá a la togada para que actualice la misma a efectos de tener un valor referente al momento de llegar a la etapa procesal correspondiente atinente a la diligencia de remate del inmueble objeto de la litis.

Por lo que, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la parte demandante del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-138839.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación de crédito de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162749667f1875b2c6230ff28a34383b98013c0a008dfb1d67aaaac46aa02d3**

Documento generado en 19/10/2022 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>